



HISTORIAL DE REFORMAS

Reforma	Decreto	Artículos Reformados	Publicación
Nueva Ley	Decreto No. 229-94 VII P.E. Relativo a la regulación de las vías y servicios locales de comunicación de cualquier clase, las rutas de transporte urbano y semi-urbano de pasajeros y de carga en las poblaciones del Estado, así como organizar y controlar dicho transporte.	Se aprueba la Ley del Transporte y sus Vías de Comunicación.	P.O.E. 1994.01.29/ No. 9
1	Decreto No. 390-96 I P.O. Relativo a las concesiones o permisos; antigüedad de unidades para servicio colectivo de pasajeros; transporte de materiales para construcción; y sobre tarifas, horarios e itinerarios.	Se reforman los artículos tercero, cuarto y séptimo transitorios, y se adiciona un artículo octavo transitorio.	P.O.E. 1996.11.23/ No. 94
2	Decreto No. 1055-98 II P.O. Relativo a concesiones o permisos; antigüedad de unidades para servicio colectivo de pasajeros; y sobre tarifas, horarios e itinerarios.	Se reforman los artículos tercero, cuarto y octavo transitorios.	P.O.E. 1998.08.12/ No. 64
3	Decreto No. 322-99 I P.O. Relativo a antigüedad de unidades para servicio colectivo de pasajeros; y transporte de materiales para construcción.	Se reforman los artículos cuarto y séptimo transitorios.	P.O.E. 1999.11.27/ No. 95
4	Decreto No. 312-99 II-P.O. Relativo al Consejo Consultivo de Transporte.	Se reforma la fracción VI del artículo 69.	P.O.E. 1999.12.18/ No. 101
5	Decreto No. 575 IV P.E. Relativo a autoridades en materia de transporte y sus vías de comunicación; sobre la Secretaría de General de Gobierno; concesión o permisos a particulares; transporte foráneo de pasajeros; servicio de grúas o remolques; servicio de carga especial; servicio de transporte de agua en pipas; sobre concesiones y permisos; Obligaciones Conexas; sobre la Cancelación de	Se reforma los artículos 4 en sus fracciones II, III, IV, V y VI, 6, 8, 9, 15, 16, 18 párrafo primero, 20 párrafo segundo, 21 párrafo primero, 23 párrafos segundo y tercero, 25 párrafo primero e inciso d) del mismo, 27 párrafo primero, 28 incisos a) y d), 29 párrafos segundo y tercero, 32 párrafo primero, 33, 35, 37 párrafos primero y cuarto, 38, 39, 40 párrafo segundo, 42, 44 párrafo primero, 45 en sus	P.O.E. 2000.10.11/ No. 82



	Concesiones y Permisos; las Facultades de las Autoridades de Transporte; sobre Tarifas, Horarios e Itinerarios; sobre Inspección y Vigilancia; Consejo Consultivo de Transporte; a las Infracciones y Sanciones; y del Registro;	fracciones I, III, VI, VIII, IX, X en sus dos párrafos, XII, XIII, XIV y XV, 47 inciso f), 48, 49, 51, 52, 53 párrafo primero, párrafo segundo de la fracción VII del artículo 56, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69 en sus fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 70, 72 párrafo primero, 73 en sus fracciones I, II, V, y VI, 74 fracción V, 79, 80 párrafo primero, 81 párrafos primero, segundo y tercero, 82, 84, 85, 92; así mismo se deroga la fracción II del artículo 69, todos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	
6	Decreto No. 651-00 I P.O. Relativo al servicio de carga en general; antigüedad de unidades para servicio colectivo de pasajeros; las concesiones; transporte de materiales para construcción; y Concesiones y Permisos.	Se reforman los artículos 13 y los artículos transitorios cuarto, sexto y séptimo; Se adicionan los artículos 30 con un párrafo y, 37 con tres párrafos.	P.O.E. 2000.11.29/ No. 96
7	Decreto No. 76-01 I P.O. Relativo a transporte de materiales para construcción.	Se reforma el artículo séptimo transitorio.	P.O.E. 2001.12.19/ No. 101
8	Decreto No. 276-02 II P.O. Relativo a Tarifas, Horarios e Itinerarios.	Se reforma el artículo 58.	P.O.E. 2002.06.29/ No. 52
9	Decreto No. 324-02 II P.O. Relativo a las Obligaciones Conexas; y Tarifas, Horarios e Itinerarios.	Se adiciona la fracción XVI del artículo 45 y se modifica el artículo 58.	P.O.E. 2002.09.28/ No. 78
10	Decreto No. 346-02 III P.E. Relativo al Consejo Consultivo de Transporte.	Se reforma el artículo 69.	P.O.E. 2002.11.09/ No. 90
11	Decreto No. 351-02 III P.E. Lo dispuesto en los artículos 13, 18, primer párrafo y 36, únicamente por lo que se refiere al transporte de materiales para la construcción, entrará en vigor el primero de enero del año 2004; mientras tanto, sólo se expedirán nuevos permisos, si así se conviniere por la Secretaría General de Gobierno y todas las organizaciones interesadas en esta rama del transporte.	Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transportes y sus Vías de Comunicación.	P.O.E. 2002.11.30/No.96
12	Decreto No. 750-03 II P.O. Relativo a Tarifas, Horarios e Itinerarios.	Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 58.	P.O.E. 2003.07.30/ No. 61
13	Decreto No. 969-03 I P.O.	Se reforma el artículo Séptimo	P.O.E.



	Relativo a transporte de materiales para construcción. Fe de Erratas: Decía 996-03.	Transitorio.	2003.12.27/ No. 104 P.O.E. 2004.03.13/No.21
14	Decreto No. 97-04 I P.O. Lo dispuesto en los artículos 13, 18, primer párrafo y 36, únicamente por lo que se refiere al transporte de materiales para la construcción, entrará en vigor el primero de enero del año 2006; mientras tanto, sólo se expedirán nuevos permisos, si así se conviniere por la Secretaría General de Gobierno y todas las organizaciones interesadas en esta rama del transporte.	Se reforma el artículo Séptimo Transitorio.	P.O.E. 2004.12.29/No.104
15	Decreto No. 121-05 I P.E. Relativo a la Dirección de Transporte; las facultades de la Secretaría General de Gobierno; Concesiones y Permisos; de la Cancelación de las Concesiones y Permisos; de las Facultades de las Autoridades de Transporte; Inspección y Vigilancia; Consejo Consultivo de Transporte; Prescripción; y sobre el Registro.	Se reforma el artículo 4, fracción III; 6 segundo párrafo; 35; 37, párrafos primero y tercero; 47, inciso F); 48; 52; 66; 69, fracciones II y III; 70; 91; y 92.	P.O.E. 2005.01.19/ No. 6
16	Decreto 135-05 I P.E. Respecto al análisis que se efectuó sobre la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo al ámbito de acción. El Secretario de Finanzas o el representante que éste designe integrará el Consejo Consultivo de Transporte.	Se reforma el artículo 69, fracción II.	P.O.E. 2005.01.19/No.6
17	Decreto 519-05 I P.O. Lo dispuesto en los artículos 13, 18, primer párrafo y 36, únicamente por lo que se refiere al transporte de materiales para la construcción, entrará en vigor el primero de enero del año 2007; mientras tanto, sólo se expedirán nuevos permisos, si así se conviniere por la Secretaría General de Gobierno y todas las organizaciones interesadas en esta rama del transporte.	Se reforma el artículo Séptimo Transitorio.	P.O.E. 2005.12.28/No.104
18	Decreto 705-06 I P.O.	Se reforma el artículo Séptimo	P.O.E.



	Lo dispuesto en los artículos 13, 18, primer párrafo y 36, únicamente por lo que se refiere al transporte de materiales para construcción, entrando en vigor el día primero de enero del año de 2008; mientras tanto, sólo se expedirán nuevos permisos, así se conviniere por la Secretaría General de Gobierno y todas las organizaciones interesadas en esta rama del transporte.	Transitorio.	2006.12.27/No.103
19	Decreto No. 965-07 II P.O. Fecha de aprobación: 2007.06.21 Entrada en Vigor: 2007.07.01 Observaciones: Se fusionan la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, formando ahora la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se adecuan diversos ordenamientos con la finalidad de unificar funciones y del cambio de denominación.	Se reforma el artículo 69, fracción II de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua.	P.O.E. 2007.06.30/No. 52
20	Decreto No. 1023-07 XII P.E. Fecha de aprobación: 2007.09.13 Entrada en Vigor: 2007.12.16 Observaciones: Por medio de esta reforma se reinstituye la regulación del transporte de materiales para la construcción; tarifas y requisitos para el otorgamiento de permisos.	Se reforman los artículos 13, 18, primer párrafo; 36 y Séptimo Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua.	P.O.E. 2007.12.15/No. 100
21	Decreto No. 251-08 II P.O. Fecha de aprobación: 2008.06.14 Entrada en Vigor: 2008.06.15 Observaciones: Se solicita se incluyan a pensionados y jubilados como beneficiarios del descuento que se otorga a grupos vulnerables en el uso del servicio público de transporte, con el objeto de beneficiar a los que menos tienen y dar un reconocimiento por su trabajo.	Se reforma el artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua.	P.O.E. 2008.06.14/No. 48
22	Decreto No. 859-2012 VII P.E Fecha de Aprobación: 2012.09.10 Entrada en Vigor: 2012.09.27 Observaciones: Se reforman diversos ordenamientos del	Se REFORMA el artículo 58, primer párrafo.	P.O.E. 2012.09.26/No. 77



	Estado, a efecto de modificar la denominación de Secretaría de Fomento Social por la de Secretaría de Desarrollo Social; así mismo, se crea la Procuraduría Social, como órgano desconcentrado de la citada Secretaría.		
23	Decreto No. 281-2012 II P.O. Fecha de Aprobación: 2011.03.24 Entrada en Vigor: 2013.02.10 Observaciones: La presente reforma se aplica a efecto de que se permita el acceso a los perros de asistencia de las personas con discapacidad en los medios de transporte público de uso general, así como en todos los lugares de servicios públicos y privados.	Se adiciona una fracción XVII al artículo 45.	P.O.E. 2013.02.09/No. 12
24	Decreto No. 1200-2013 X P.E Fecha Aprobación: 2013.01.31 Entrada en Vigor: 2013.05.02 Observaciones: Con la presente reforma se le otorga un 50% de descuento en la tarifa de transporte urbano y semiurbano de pasajeros al acompañante de una persona con discapacidad.	Se reforma el artículo 58.	P.O.E. 2013.05.01/No. 35
25	Decreto No. 1303-2013 II P.O. Fecha Aprobación: 2013.07.27 Entrada en Vigor: 2013.07.11 Observaciones: La presente reforma tiene la finalidad de establecer la prioridad en la movilidad de las ciudades y las bases para las nuevas condiciones de circulación en materia de vialidad y tránsito.	Se reforman los artículos 3; 4; 6, en su segundo párrafo; 7; 25; 30, segundo párrafo; 31; 34; 37, primer párrafo; 45, fracciones IV, VIII y XIV; 53, primer y segundo párrafos; 69; 70 y 81; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53.	P.O.E. 2013.07.10/No. 55
26	Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. Fecha Aprobación: 2017.01.26 Entrada en Vigor: 2017.02.23 Observaciones: Se reforman la Constitución Política y diversos ordenamientos estatales a fin de armonizar la legislación que en materia de Desindexación del Salario Mínimo; y establecer la Unidad de Medida de Actualización.	Se reforman los artículos 76, 77, 78 y 79.	P.O.E. 2017.02.22/No. 15